

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Delegación de Participación Ciudadana

Edicto

El Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en dicho boletín.

El texto íntegro del acuerdo es el que a continuación se transcribe.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito objetivo de aplicación*

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Vélez-Málaga en la gestión municipal, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación, así como la regulación del funcionamiento en su relación con este Excmo. Ayuntamiento de las Asociaciones legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes, en especial de acuerdo con lo previsto por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación*

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos y a las asociaciones con domicilio social en el municipio de Vélez-Málaga, que estén inscritas en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial sobre población municipal.

Artículo 3. *Objetivos*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un plan de comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar el asociacionismo, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que estos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

TÍTULO II

Derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y ASOCIACIONES EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. *Derecho de participación de los vecinos y Asociaciones*

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5. *Derecho general de información*

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, y la normativa específica de Régimen Local.

El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Artículo 6. *Acceso a archivos y registros*

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Artículo 7. *Información acerca de los procedimientos*

Los ciudadanos tienen derecho a ser informados convenientemente de los procedimientos existentes en la legislación vigente para las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar o acceder al disfrute de servicios públicos o beneficiarse de prestaciones, así como de todos aquellos en tramitación en los que sean interesados, y de la apertura de los periodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de las ordenanzas. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.

Artículo 8. *Conocimiento de la gestión municipal*

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. Esta información se podrá difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 9. Publicidad municipal

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, en el uso de los medios de comunicación social utilizará preferentemente, además de los medios propios, y previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etc.

CAPÍTULO III**DEL DERECHO A DIRIGIR SOLICITUDES****Artículo 10. Derecho a dirigir solicitudes**

Todos los vecinos tienen derecho a dirigir solicitudes, escritos y comunicaciones al Ayuntamiento en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española.

Los lugares, los medios y efectos de la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones serán los establecidos en el RD 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

CAPÍTULO IV**DEL DERECHO DE PETICIÓN****Artículo 11. Titulares y objeto del derecho de petición**

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

Artículo 12. Admisión

El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO V**DEL DERECHO DE AUDIENCIA****Artículo 13. Derecho de audiencia**

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido

por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 49 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI**DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA****Artículo 14. Iniciativa popular**

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 bis, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 16. Tramitación de las iniciativas ciudadanas

Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o junta directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que implique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su

realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 17. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 11 de este reglamento. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un/a defensor del ciudadano o cualquier otra institución similar.

CAPÍTULO VII

DEL DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM

Artículo 18. Derecho a la consulta popular o referéndum

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La iniciativa ciudadana de la propuesta de consulta popular deberá ir suscrita, al menos, por el 10% de los vecinos del municipio. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 19. Derechos que comporta la consulta

La consulta popular en todo caso, contemplará:

El derecho de todo ciudadano incluido en el censo electoral a ser consultado.

El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 20. Acuerdo decisorio sobre la consulta

Corresponde al Ayuntamiento Pleno acordar, por mayoría absoluta, el planteamiento de la consulta popular, indicándose con claridad los términos exactos de la misma y la realización de los trámites pertinentes para su celebración.

Artículo 21. Otras consultas

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO VIII

DEL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 22. Derecho de reunión

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de

los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

CAPÍTULO IX

DEL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS

Artículo 23. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

Las asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a través de un representante, Presidente/a o cualquier otro miembro de la junta directiva, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

1) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado.

La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de un día hábil previo a la realización de la sesión.

La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.

La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día y podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2) Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa popular prevista en el artículo 14 de este reglamento, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra -c- del apartado primero de este precepto.

3) Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Los ruegos y preguntas podrán ser formulados tanto verbalmente como por escrito. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

CAPÍTULO X

DEL DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL ASOCIANISMO

Artículo 24. Medidas de fomento del asociacionismo

Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las asociaciones registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de los equipamientos y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25. Requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas

Las asociaciones inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes normas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Vélez-Málaga tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- El interés público municipal y social para la ciudadanía de Vélez-Málaga, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- Que los miembros de los órganos de representación de las asociaciones que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de las asociaciones y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 26. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Asociación interesada, mediante solicitud dirigida a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 27. Tramitación de la declaración de utilidad pública

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras administraciones públicas, consejos sectoriales, o de los diferentes servicios municipales correspondientes, en función de la actividad de la Asociación. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, en base a la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Ayuntamiento Pleno.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 28. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública

El reconocimiento de una asociación registrada como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes normas, así como utilizar la mención de “utilidad pública municipal” en sus documentos.

Artículo 29. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, por propia iniciativa, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras administraciones públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la asociación interesada. A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 30. Dotación Presupuestaria de las Asociaciones Registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la partida destinada a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 31. Régimen de concurrencias de las subvenciones

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 32. Régimen de su concesión

Los requisitos que han de reunir las asociaciones para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones; por la Ordenanza Municipal General de Subvenciones; por las bases de ejecución del presupuesto municipal; y por las bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 33. Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones municipales más representativas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las Asociaciones registradas se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio, en ningún caso se tratará de un precio cierto y determinado.

SECCIÓN TERCERA. UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 34. Utilización de locales e instalaciones

Las asociaciones municipales inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras asociaciones o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades continuadas, el Ayuntamiento Pleno, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las asociaciones inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos

que señale el acuerdo de concesión correspondiente y conforme a lo establecido en la legislación reguladora de bienes, estableciéndose, en todo caso, las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. La determinación de las condiciones para la concesión y utilización de locales e instalaciones municipales será objeto de regulación en un reglamento aprobado al efecto.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las asociaciones municipales más representativas.

Artículo 35. *Los medios de comunicación locales*

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad serán de libre acceso a las asociaciones inscritas en el Registro.

Revista, radio y televisión local. El Ayuntamiento potenciará la revista, radio y televisión pública municipal como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio.
- Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- Facilitar la presencia de las asociaciones municipales, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

Red Informática Cívica. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en el municipio.

Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

CAPÍTULO XI

DEL DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 36. *Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación*

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO XII

PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 37. *Promoción efectiva de los derechos de participación*

El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercerlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

TÍTULO III

La organización municipal

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 38. *La Oficina de Atención Ciudadana*

Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido está dotada de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

La oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

Las tareas de esta oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 39. *Los medios de comunicación locales*

El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales, se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 40. *La página web municipal y el correo electrónico ciudadano*

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 41. *Guía de trámites*

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 42. *Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos*

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 43. *Sistema de información y comunicación ciudadana*

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 44. *La audiencia pública*

Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

El/la alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten.

Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- Un 5% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.
 - Un número de asociaciones no inferior a 2/3 de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Al menos 2 consejos sectoriales.
- El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
 - Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
 - Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
 - Réplica del/la responsable político, si procede.
 - Conclusiones, si procede.

Estas Audiencias Públicas podrán realizarse en las distintas juntas vecinales, en cuyo caso podrán denominarse plenos abiertos, estando presididos por el/la Teniente de Alcalde correspondiente y siendoles de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores en cuanto a su convocatoria y funcionamiento.

Artículo 45. *Resolución de la audiencia pública*

Si en el ejercicio del derecho de audiencia pública, los ciudadano/as han presentado propuestas, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión, el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta, para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda; o denegando la adopción de la propuesta, previo informe de los Servicios competentes.

Artículo 46. *Audiencia pública de niños y niñas*

Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el consejo de niños/as de la ciudad, indicado en el artículo 63, que se puede realizar regularmente.

Su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado consejo de niños y niñas.

La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa o persona en quien delegue quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del consejo de niños y niñas. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. A continuación se abrirá un turno de palabras para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.

Actuará como secretario el de la corporación o persona en quien delegue.

Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal.

Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el consejo de niños y niñas y los temas que se traten en la audiencia.

CAPÍTULO III

EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 47. *Carácter del Registro Municipal de Asociaciones*

El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

Artículo 48. *Objetivos del Registro Municipal de Asociaciones*

El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de las asociaciones inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las asociaciones, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 49. *Asociaciones que pueden inscribirse*

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

- Que tengan sede o Delegación en el municipio de Vélez-Málaga.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- Que vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Vélez-Málaga.

Artículo 50. *Solicitud y documentación a presentar*

Las asociaciones municipales interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la concejalía responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos de la asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la junta directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de socios.

Artículo 51. *Resolución de la solicitud*

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la asociación. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto de la concejalía responsable.

Artículo 52. *Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción*

Las asociaciones inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública comunicarán al Registro, en el mes de enero de cada año, el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de socios al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de cada asociación.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 53. *Datos asociativos*

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones se podrán incluir todos

aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Asociaciones registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las asociaciones inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con respeto a los requisitos que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 54. *Sistema de defensa de la ciudadanía*

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de esta, el Defensor del Ciudadano, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto de temas de su competencia, son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

TÍTULO IV

Órganos de participación

CAPÍTULO I

CARÁCTER DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 55. *Los órganos de participación*

Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

CAPÍTULO II

LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 56. *Número*

Con el objetivo de promover la participación en los distintos núcleos del municipio, se crean las siguientes juntas vecinales:

1. Torre del Mar.
2. Caleta, Lagos y Mezquitilla.
3. Almayate, Valleniza y Cajiz.
4. Benajárfate y Chilches.
5. Trapiche y Triana.
6. Vélez-Málaga.

Artículo 57. *Funciones*

Las Juntas Vecinales son órganos de participación, tienen las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.

- c) Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para la junta.

2. Estos órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta: a) del/la alcalde/sa, b) de un 10% de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades del ámbito territorial concreto o c) de un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial.

3. El presupuesto municipal determinará, para cada ejercicio, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por cada junta vecinal.

Artículo 58. *Composición*

1. Su composición, será la siguiente:

- 1. Será presidido por el /la alcalde /sa o concejal en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros de la Junta que no pertenezca a la corporación.
- 2. Teniente de Alcalde correspondiente al ámbito territorial.
- 3. Un representante de cada grupo municipal.
- 4. Formarán parte:
 - a) Hasta 10 representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que actúen en ese ámbito territorial. Una misma asociación no podrá ser miembro de más de una junta vecinal.
 - b) Hasta 5 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente del padrón de habitantes o a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.
 - c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el Alcalde/sa, tenientes de Alcalde o por cualquier miembro de la Corporación o por cualquier miembro de la junta y aprobadas por la misma junta.
- 2. Pérdida de la Condición de miembros de la junta vecinal. Las asociaciones y personas que ostenten la condición de miembros de la junta vecinal estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas.

Artículo 59. *Funcionamiento*

- 1. Se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.
- 2. Se reunirá previa convocatoria del Sr/a alcalde/sa, fijándose el orden del día; lugar; hora; y el carácter ordinario o extraordinario.
- 3. Presidirá las sesiones el/la alcaldesa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como Secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue. Las actas, serán firmadas por el Sr/a Alcalde/sa, y por quién actúe de Secretario/a.
- 4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
 - Intervención de la ponencia a tratar.

- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.
- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo casos especiales en el que se aplicarán los restantes sistemas de votación del pleno.

5. Cada año, la junta vecinal debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Pleno.

Artículo 60. *Renovación*

Las juntas vecinales deberán ser renovadas cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO III

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 61. *Los consejos sectoriales*

Son órganos de participación, información y propuesta que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como, por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

Los consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada consejo.

Artículo 62. *Composición y funcionamiento*

La composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial correspondiente y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, contarán con un representante de los partidos políticos que estén, a su vez, representados en la Corporación.

El consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el consejo.

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO DE NIÑOS Y NIÑAS

Artículo 63. *El Consejo de Niños y Niñas*

Es un consejo sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

Artículo 64. *Composición y funcionamiento*

El reglamento del Consejo de Niños y Niñas, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

CAPÍTULO V

EL DEFENSOR DEL CIUDADANO

Artículo 65. *El Defensor del Ciudadano*

El Defensor del Ciudadano es una institución cuya misión es velar por los derechos de los ciudadanos en relación con la actuación de la

Administración Municipal, de los organismos administrativos que dependen de la misma, de las empresas de servicios públicos con capital municipal y de los concesionarios de los servicios públicos. Para que esto sea posible, podrá supervisar la actividad de la Administración Municipal y de las personas que dependan o estén adscritas a un servicio público.

Artículo 66. Régimen Jurídico

El estatuto del Defensor del Ciudadano, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su nombramiento, cese, competencias, incompatibilidades y prerrogativas.

TÍTULO V

Fomento de las metodologías participativas

Artículo 67. Definición de proceso participativo

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes: Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada, la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas de metodología que se estimen oportunas.

Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 68. Utilización de metodologías participativas

Los resultados de estos procesos participativos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

CAPÍTULO I

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 69. Los presupuestos participativos

Los presupuestos participativos se configuran como sistemas de participación de los vecinos, organizados en asambleas; mesas técnicas; asambleas conjuntas, etc, mediante los cuales deciden y proponen a la Corporación las inversiones a realizar en cada ámbito territorial.

Artículo 70. Composición y funcionamiento

La composición de los distintos órganos a crear, división de las zonas de trabajo, desarrollo de los trabajos, etc, será regulado mediante el correspondiente reglamento aprobado por el Pleno municipal.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este reglamento, se atenderá lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.
- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, modificado por el Decreto 951/2005, de 29 de julio, para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

Segunda. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del RD Leg.781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

Tercera. Sin perjuicio de las competencias que se vayan asumiendo por las distintas juntas vecinales, la junta vecinal de Torre del Mar ostentará, al menos, las competencias y atribuciones contenidas en el Decreto 1480/2009, de 15 de abril.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el BOP, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

Disposición derogatoria

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente reglamento.

En Vélez-Málaga, a 10 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, María Salomé Arroyo Sánchez.

17312/09

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga